



**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
**LANZAROTE**

EXPTE. N° 2021001714

## DECRETO

Número: 1146/2021 Fecha: 07-04-2021

### DECRETO

En cumplimiento del artículo 112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, se exponen los antecedentes administrativos y consideraciones jurídicas siguientes:

#### I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**Primero.-** Dados los trámites previos oportunos, por el Órgano de Contratación, se aprueba y se ordena la publicación de anuncio de licitación de procedimiento para la adjudicación del siguiente contrato basado en el Acuerdo Marco de Servicios de Redacción y dirección facultativa, así como la supervisión, de proyectos del Ayuntamiento de San Bartolomé, en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de San Bartolomé, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- Expte. 2021001714 Decreto 948/2021, de 19 de marzo, "Supervisión del Proyecto de Adecuación de Edificio para Centro de Respiro Familiar"

**Segundo.-** Con fecha de 19 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en pliegos, vía plataforma de contratación del sector público, se publica anuncio de licitación y se envía documento de participación en el procedimiento a las dos entidades adheridas al acuerdo marco para la Supervisión de Proyectos de este Ayuntamiento, estableciéndose en ambos casos, como fecha tope para la presentación de ofertas el día 26 de marzo de 2021, a las 23:59.

**Tercero.-** Finalizado el plazo de presentación de ofertas, por el Órgano de Asistencia conformado mediante Decreto número 2659/2019, de 18 de julio, y 226/2020 de 27 de enero, para la tramitación de Contratos Basados en Acuerdos Marcos, se procede con fecha de 05 de abril de 2021, previa admisión a licitación de los licitadores que concurren al procedimiento en tiempo y forma, a la apertura de las ofertas presentadas por este, los cuales presentan las siguientes ofertas:

CIF: Q2867009I COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (DEMARCACIÓN DE LAS PALMAS):

- Oferta económica: 1.450.00 € más 101.50 € en concepto de IGIC.

CIF: Q3500384G COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LANZAROTE.

- Oferta económica: 1.400.00 € más 98.00 € en concepto de IGIC.

Y se propone la adjudicación del contrato basado objeto del presente a favor de CIF:

Q3500384G COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LANZAROTE.

**Cuarto.-** Por la intervención municipal se fiscaliza favorablemente la disposición del gasto.

#### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Señala la **Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, lo siguiente:

*"Artículo 221. Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco*

*1. Solo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre las empresas y los órganos de contratación que hayan sido originariamente partes en el mismo, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 227 en relación con los acuerdo marco celebrados por centrales de contratación.*

*2. Los contratos basados en el acuerdo marco se adjudicarán de acuerdo con lo previsto en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo.*



**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**

Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

**LANZAROTE**

EXPTE. Nº 2021001714

**DECRETO**

Número: 1146/2021 Fecha: 07-04-2021

3. Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. Los órganos de contratación podrán consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.

4. Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con varias empresas, la adjudicación de los contratos en él basados se realizará:

a) Cuando el acuerdo marco establezca todos los términos, bien sin nueva licitación, bien con nueva licitación. La posibilidad de aplicar ambos sistemas deberá estar prevista en el pliego regulador del acuerdo marco y dicho pliego deberá determinar los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación, así como los términos que serán objeto de la nueva licitación, si este fuera el sistema de adjudicación aplicable. Para poder adjudicar contratos basados en un acuerdo marco con todos los términos definidos sin nueva licitación, será necesario que el pliego del acuerdo marco prevea las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicatario del contrato basado y ejecutar la prestación.

Las previsiones anteriores serán también aplicables a determinados lotes de un acuerdo marco, siempre que, en relación con ese lote o lotes en concreto, se hubiera cumplido con los requisitos fijados en el citado apartado y con independencia de las previsiones de los pliegos en relación con el resto de lotes del acuerdo marco.

b) Cuando el acuerdo marco no establezca todos los términos, invitando a una nueva licitación a las empresas parte del acuerdo marco.

5. Cuando en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 anterior, para la adjudicación de un contrato basado en un acuerdo marco procediera una nueva licitación, esta se basará, bien en los mismos términos aplicados a la adjudicación del acuerdo marco, precisándolos si fuera necesario, bien en otros términos. En este último caso, será necesario que dichos términos hayan sido previstos en los pliegos de contratación del acuerdo marco y se concreten con carácter previo a la licitación para la adjudicación del contrato basado.

Por otra parte si los pliegos del acuerdo marco no recogieran de forma precisa la regulación aplicable a los contratos basados, esta deberá necesariamente incluirse en los documentos de licitación correspondientes a dichos contratos basados.

6. La licitación para la adjudicación de los contratos basados en acuerdo marco tendrá lugar con arreglo al procedimiento siguiente:

a) Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado. La invitación se realizará por los medios que se hubieran establecido a tal efecto en el pliego regulador del acuerdo marco.

No obstante lo anterior, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite oferta a tres.

b) Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato basado teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato, la pluralidad o no de criterios de valoración, así como su complejidad, y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

c) Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.

Las empresas parten del acuerdo marco invitadas a la licitación de conformidad con lo dispuesto en la letra a) anterior, estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco.

d) El órgano de contratación podrá optar por celebrar la licitación para adjudicar los contratos basados en un acuerdo marco a través de una subasta electrónica para la adjudicación del contrato basado conforme a lo establecido en el artículo 143 de la presente Ley, siempre que así se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.



**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
**LANZAROTE**

EXPTE. Nº 2021001714

## DECRETO

Número: 1146/2021 Fecha: 07-04-2021

*e) En el contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, valorada según los criterios fijados en el acuerdo marco.*

*f) La notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, podrán sustituirse por una publicación en el medio determinado en los pliegos reguladores del acuerdo marco.”*

**SEGUNDO.-** Señala el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares lo siguiente:

*“Cláusula 49. Adjudicación de los contratos basados.*

*La adjudicación de los contratos basados corresponde al órgano de contratación señalado en el apartado 21 del Anexo I al presente pliego referido a cada lote.*

*El órgano de contratación adjudicará los contratos basados al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, valorada según los criterios fijados en el documento de licitación, formulados en base a lo dispuesto en el apartado 34 del Anexo I al pliego referido a cada lote.*

*La adjudicación se acordará en resolución motivada y se notificará, en su caso, por medios electrónicos al adjudicatario, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 221.6 f) LCSP, dicha publicación sustituirá la notificación a las empresas no adjudicatarias.*

*El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta del responsable del acuerdo marco, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible o válida, de acuerdo con los criterios que figuran en el documento de licitación.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación de los contratos basados se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:*

*a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.*

*b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.*

*c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.*

*d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.*

*A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.*

*Cláusula 50. Perfección del contrato basado.*

*Los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación y no resultará necesaria la formalización del contrato, a tenor de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 153.1 LCSP”.*

Por todo lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2241/2019, de 15 de junio, es por lo que

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato basado para el servicio de “Redacción y Dirección facultativa, así como la supervisión, de proyectos del Ayuntamiento de San Bartolomé, referente al Lote 4: Supervisión de proyectos del



**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ**  
Plaza León y Castillo, 8  
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58  
FAX: 928 52 00 65  
**LANZAROTE**

EXPTE. Nº 2021001714

## DECRETO

Número: 1146/2021 Fecha: 07-04-2021

Ayuntamiento de San Bartolomé, con número de expediente 2021001714 denominado "**Supervisión del proyecto de Adecuación de edificio para centro de respiro familiar**" a la siguiente mercantil:

- CIF: Q3500384G COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LANZAROTE

**SEGUNDO.-** El precio del contrato asciende a la cantidad de 1.400,00 € más 98,00 € en concepto de IGIC.

**TERCERO.-** El plazo de ejecución del contrato basado es el siguiente:

- Desde adjudicado el contrato, emisión de informe de corrección, en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.
- Desde corregidas las deficiencias y entregado nuevo proyecto corregido, emisión de informe final de supervisión positivo, en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

**CUARTO.-** Dada la corta duración de ejecución del presente contrato no se procederá a la fijación de garantía.

**QUINTO.-** Publicar el presente Decreto en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de San Bartolomé y dar por notificados a los interesados con la indicada publicación.

Igualmente publicar en el Perfil certificado de licitadores presentados al procedimiento.

**SEXTO.-** Dar cuenta del presente Decreto al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Así lo decreta el Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior, Nuevas Tecnologías y Estadística, en virtud del 112.2 de la ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de canarias y art. 192.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A tenor de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, le notifico el presente decreto, haciéndole saber que contra el mismo, -que de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local pone fin a la vía administrativa-, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la notificación del presente Decreto o, a su elección, formular directamente recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido Asimismo y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicho Decreto.

En San Bartolomé, Lanzarote, en la fecha que figura en el cuadro de autenticación al margen del presente documento. El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior, Nuevas Tecnologías y Estadística (Decreto nº 2241/2019, de 15 de junio). Victoriano Antonio Rocío Romero.